



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	VANESSA MEJÍA SÁNCHEZ Y OTROS
Demandados	HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO Y OTROS
Radicación	73001-33-33-003-2014-00413-00
Fecha	18 DE FEBRERO DE 2020
Hora de Inicio	15:00 HORAS
Hora de finalización	15:48 HORAS

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Carlos Nivas	1212694	Perito	Calle # 37-26	cauira694@hotmail.com	2655077	
Dairo Bonilla	12.121.677	Apoderado P. Actora	Cra 3 No 11A-37 of 221	abogadoBonillaCordoba@hotmail.com	2631802	
Diego Felipe Rivera Sanchez	12'200.415	Apoderado Esp. Saludcoop	Kar. 14 sur #93-19 Conj. Salento-Ibag	feliperivera82@hotmail.com	3132683935	
Jhonel Orozco O	10'277963	Apoderado H. R. A. J. S	Clle 30 N. 4-46 Of 602 Ed. U de T	perencia@orozco-mpabogados.com	320494891	
Katherine P Calindo Gomez	52886724	MPn. Pub/ro	Calle 15 con Cr 3 Edificio Banco Agrario Piso 5. Oficina 806	Kp99pnowadmic@gmail.com	3202427749	



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

La Secretaria Ad Hoc,



KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 33 de 2020
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	febrero 18 de 2020
Inicio:	15:00 horas
Finalización:	15:48 horas

Se instaló y declaró abierta la continuación de la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por VANESSA MEJÍA SÁNCHEZ y OTROS contra el HOSPITAL REGIONAL DEL LÍBANO y OTROS, radicación 73001-33-33-003-2014-00413-00

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Dairo Humberto Bonilla Córdoba identificado con C.C. 12.121.677 y T.P. 173.447 del C.S. de la Judicatura.

Parte Demandada

Corporación IPS Saludcoop - EPS En Liquidación - Apoderado: Diego Felipe Rivera Sánchez identificado con C.C. 12.200.415 y T.P. 175.401 del C. S. de la Judicatura.

Hospital Regional d el Líbano - Apoderado: Leonel Orozco Ocampo identificado con C.C. 10.277.963 y T.P. 96044 del C. S. de la Judicatura.

Representante del Ministerio Público: Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Katherine Paola Galindo Garzón

AUTO: En atención a los memoriales poder allegado al expediente (fl. 387-392), se reconoció personería al abogado DIEGO FELIPE RIVERA SÁNCHEZ, con T.P. 175.401 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado de la entidad demandada **Saludcoop EPS En Liquidación**, y al abogado Dairo Humberto Bonilla Córdoba para actuar como apoderada judicial sustituto del demandante, este último, únicamente para la presente diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

DE LAS PRUEBAS POR RECOLECTAR

La señora jueza hizo referencia a las pruebas pendientes de recaudar, de conformidad con lo señalado en la Audiencia de Pruebas adelantada el 30 de marzo de 2017, comprendiendo las siguientes:

✓ Sustentación del dictamen Pericial

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2º del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, la Juez procede a llamar al estrado a la Médico Ponente Carlos Arturo Vivas Ramírez, Gineco-Obstetra, como perito, para que sustente su dictamen. Acto seguido le toma el respectivo juramento, y los generales de ley.

Seguidamente le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.).

El perito Carlos Arturo Vivas Ramírez, procede bajo la gravedad del juramento, a exponer las conclusiones a que arribó en el dictamen pericial rendido. Minuto 15:27 a minuto 19:30

Finalizado el relato del perito luego le concede el uso de la palabra a los apoderados para que manifiesten si tienen solicitudes de aclaración o complementación al dictamen u objeciones por error grave, quienes aprovecharon para interrogarlo, finalmente es interrogado por el Despacho.

CONSTANCIA: El anterior dictamen quedó grabado en forma audiovisual, por tanto, no es menester su transcripción.

AUTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 221 del CPACA, fíjense como honorarios del perito el valor equivalente a tres (3) S.M.M.M.V. a cargo de la parte demandada Saludcoop EPS En Liquidación y deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado- dentro de los diez (10) días siguientes a la presente diligencia.

PARTE DEMANDADA SALUDCOOP EPS: señala que de cara a la situación jurídica actual que está atravesando la entidad demandada, ha sido criterio institucional, no incurrir en gastos periciales, no obstante el apoderado dará el informe pertinente a la liquidación.

El despacho señala que al no existir más pruebas por recaudar, se da por finalizada esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

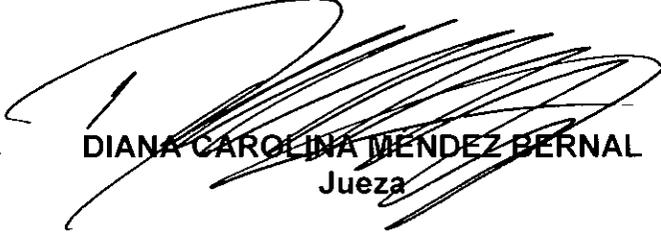
AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza



KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc